

en D. Juan. Mas lo que se ha de entender de los pro-  
 pios de esta Villa a quien mandan los señores con la  
 seguridad posible o de la seguridad de su vida y como  
 nos y para de otro D. Juan Juan. de Cardenas ganando  
 del Reino de Nueva España que con este y desviando de  
 sobre este libravit. ya cuando se le poraron en quito  
 quando lo de de los m. de su cargo y para este adila  
 acordaron a firma el que sabe =

D. Diego fern.  
 Molina y Paragary

D. Juan de Valcarlos  
 Melgarejo

D. Pedro de Blain  
 Botia

Don Bern.  
 Juan Zapata  
 Botia

en la villa de Mula en diez y nueve de Abril de mil se-  
 cientos y treinta y cinco años los señores D. Diego fern.  
 Molina y Felipe Moreno Alcalde de hon-  
 rarios D. Juan de Valcarlos Melgarejo y D.  
 Pedro de Blain Botia Regidores, D. Juan de  
 Juarez, y D. Lope Badia Alvariz, mozo de capi-  
 tulary del Consejo Justicia y Regim. de esta Villa  
 y de las partes de el estando juntos en la villa  
 de Mula como lo han de costumbre dijeron = que  
 mandando para la utilidad de esta Republica y su que-  
 rida combure el tanto en la venta del Aguan y  
 diente en su consumo y fabrico en la forma q. un-  
 to tiene acordado de D. Diego Martin Muelo Veri be-  
 no de ella por venote que en el se tiene y deuen-  
 m. que en el despacho y base los condiciones y pla-  
 nos de las cantidades q. en cada un año constare  
 para el havim. habendose esta obligacion de otro  
 D. Diego Martin su cumplim. y para que lo obedien

en la villa de Mula en diez y nueve de Abril de mil se-  
 cientos y treinta y cinco años los señores D. Diego fern.  
 Molina y Felipe Moreno Alcalde de hon-  
 rarios D. Juan de Valcarlos Melgarejo y D.  
 Pedro de Blain Botia Regidores, D. Juan de  
 Juarez, y D. Lope Badia Alvariz, mozo de capi-  
 tulary del Consejo Justicia y Regim. de esta Villa  
 y de las partes de el estando juntos en la villa  
 de Mula como lo han de costumbre dijeron = que  
 mandando para la utilidad de esta Republica y su que-  
 rida combure el tanto en la venta del Aguan y  
 diente en su consumo y fabrico en la forma q. un-  
 to tiene acordado de D. Diego Martin Muelo Veri be-  
 no de ella por venote que en el se tiene y deuen-  
 m. que en el despacho y base los condiciones y pla-  
 nos de las cantidades q. en cada un año constare  
 para el havim. habendose esta obligacion de otro  
 D. Diego Martin su cumplim. y para que lo obedien

